



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “EQUIPAMIENTO TURÍSTICO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182 /2019

Valparaíso, 17 JUN. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 29 de octubre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual don Luis Pascual Herrera Bernal (en adelante el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “Equipamiento Turístico” (en adelante “el Proyecto”).
2. La carta N° 630, de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La carta N° 167, de fecha 11 de febrero de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
5. La carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 12 de junio de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
7. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primera subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, en la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de octubre de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Equipamiento Turístico”. De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Ejecución de un proyecto de “Equipamiento Turístico” con una superficie de 10.188 m², al interior de lote que actualmente cuenta con una superficie de 2,02 hectáreas, fuera del radio urbano y que se busca subdividir en 7 lotes, de los cuáles 5 tendrían destino habitacional, 1 lote para equipamiento turístico y 1 rural para tener un cultivo de paltos, según se describe en la siguiente Tabla:

Tabla N°1, Superficies.

Lote	Superficie (m ²)	Destino
6-A-2	2.287,92	Habitacional
6-A-3	625,72	Habitacional
6-A-4	633,82	Habitacional
6-A-5	639,90	Habitacional
6-A-6	643,95	Habitacional
Resto 6-A Superficie	10.188,70	Equipamiento turístico (Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA)
Lote 6-A-3	5.000,00	Rural (paltos)
Total	20.020	

Fuente: Carta respuesta proponente, de fecha 24 de enero de 2019.

Las viviendas que no se encuentran en consulta serían construidas para fines de habitación familiar.

- a) Respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA el proyecto se emplazaría dentro del **Resto parcela Lote 6-A**. Las superficies de las construcciones proyectadas corresponderían a:

Tabla N°2, Resto parcela Lote 6-A Superficies construidas.

Construcciones	Superficie (m ²)
Quincho	64,48
Servicios Sanitarios	43,85
Administración y boletería	10,92
Total	119,25

Fuente: Carta respuesta proponente, 12 de junio de 2019.

Asimismo, lote **Resto parcela Lote 6-A** tendría una superficie de 10.188,70 m². Dentro del cual contaría con un sector para 4 carpas, un quincho, 2 piscinas, servicios sanitarios y salud, administración y boletería y contaría con un sector para estacionar 20 vehículos y tendría una afluencia de 80 personas en total.

- b) El proyecto se ejecutaría en un lote rural, Lote 6 del Sector Romeral, rol N° 060-041, en la comuna de Hijuelas, con una superficie aproximada de 10.188,70 m². Las coordenadas UTM (datum WGS84 Huso 19) de ubicación serían las siguientes:

Tabla N°3, Coordenadas del Proyecto.

Punto	Norte (m)	Este (m)
A	6.365.794	305.417
B	6.365.614	305.378
C	6.365.623	305.434
D	6.365.623	305.434

Fuente: Carta respuesta proponente, 12 de junio de 2019.

- El recinto contaría con un sistema de alcantarillado particular para 80 personas.
- El agua potable sería suministrada por la red de agua potable del sector.

2. Que, según lo dispuesto en las letras g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente** de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

(...)

*g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; **campamentos de turismo o campings**; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o*
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.*

(...)

*p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

3. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un equipamiento turístico ubicado en una zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente, pero que sin embargo la superficie del equipamiento turístico tendría una superficie construida de 119,25 m², es decir menos de 5.000 m²; contaría con una superficie predial de 10.188,70 m²; es decir menos de 15.000 m² y que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que si bien correspondería a un proyecto de desarrollo turístico en una zona comprendida en un plan evaluado estratégicamente, contaría con una superficie construida menor a 5.000 m² y una superficie predial menor a 15.000 m² y fuera de aquellas áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “Equipamiento turístico” de don Luis Herrera Bernal, no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Luis Herrera Bernal, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso le exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten mark]

GDSR/fal

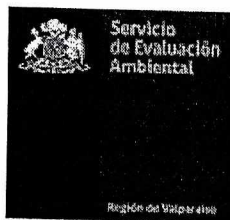
- ID: PERTI-2018-2723.

Distribución:

- Señor Luis Pascual Herrera Bernal (Parcela 6 lote A, Purehue, Romeral, Hijuelas.; topogsss@gmail.com).

C/c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Hijuelas.
- Dirección Regional Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso- Ingreso N° 2891-B/2018 (GD 26547/18), N° 150-B/2019 (GD 2337/19) y N° 2036-B/2019 (GD 14243/19).



CARTA N° 371 /

Valparaíso, 18 de junio de 2019

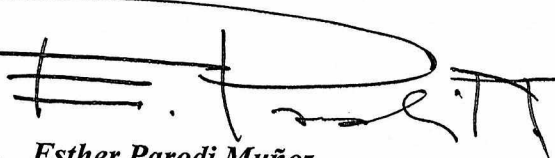
Señor
Luis Pascual Herrera Bernal
Parcela 6 lote A Purehue, Romeral
Hijuelas

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N°182/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 17 de junio de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Equipamiento Turístico".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




Esther Parodi Muñoz
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	18-06-2019	JOSE VILLALOBOS RAMIREZ			PASAJE JUAREZ 2077, VILLA EL ALBA	QUILLOTA	CAR 366	1180474978520
2	18-06-2019	LUIS PASCUAL			PARCELA 6 LOTE A, PUREHUE ROMERAL	HIJUELAS	CAR 371- RES.EX 182	1180474978537
3	18-06-2019	FERNANDO ACUÑA SILVA	REPRESENTANTE LEGAL	ANUMAR ENERGIA DEL SOL 1 SPA	PROVIDENCIA 1650 OF. 512	PROVIDENCIA - SANTIAGO	CAR 372- RES.EX 184	1180474978544
4	18-06-2019	XIAFANG LI			EL PELERO N° 10739	LO BARNECHEA - SANTIAGO	CAR 369	1180474978551
5	18-06-2019	PABLO GALLARDO BILLIARD			PLAZA SOTOMAYOR 60	VALPARAISO	CAR 370	1180474978568





SISTEMA ADMISION
GUIA DE ADMISION SISVE : 450343511
ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO
PRAT



450343511
 Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	18/06/2019
Mecanizador		Hora Recepción	16:48:04
Tipo Cliente		Fecha Admisión	18/06/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:48:31
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	SVEGAC-VEGA CABALLERO SANDY NICOLE	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	101-250	0,250	0,250	1.400
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	4	0-50	0,050	0,200	4.400
TOTALES					5			0,450	5.800

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1180474978520	1180474978568

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente